

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por LEODAN ANTONIO PARADA VÁSQUEZ contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA. Radicado: 20001-31-05-004-**2018-00059-00**.

El señor LEODAN ANTONIO PARADA VÁSQUEZ, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 4 de abril de 2019, y confirmada por Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2022, contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, debiendo realizarse las respectivas indexaciones al momento de liquidarse el crédito en el trámite de este asunto y/o al momento de realizarse el pago del ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LEODAN ANTONIO PARADA VÁSQUEZ y contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, con NIT. 802022145-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. Veintiséis millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta pesos (\$26'180.940), por concepto de indemnización moratoria ordinaria, conforme al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Dos millones trescientos treinta y ocho mil cientos cuarenta y dos pesos (\$2'338.142) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante, en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, con NIT. 802022145-3, en cuentas corrientes y de ahorros, en las siguientes entidades bancarias/financieras: BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS, Comuníquese esta orden a los directores y/o gerentes de las entidades bancarias/financieras mencionadas, Advirtiéndosele que el valor límite a retener es hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$28'519.082), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE

Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721933e9637296df7dbb3650739faf95bfce0a9c09afd2f57c6d3d640439eb3**

Documento generado en 28/11/2023 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>